

4.- FUNCIONES GENERALES

- El servicio de Policía Portuaria tiene como principal misión, el de velar por el **cumplimiento de los Reglamentos, normas y ordenanzas** dictados por la Entidad, haciendo especial observancia en el cumplimiento de las diferentes Leyes y RD que regulan la actividad portuaria, denunciando cualquier infracción que pudiera cometerse y que vulnere los preceptos establecidos en la legislación vigente.

- El personal, en el ejercicio de las funciones de **policía administrativa**, que integra el servicio de policía portuaria de las Autoridades Portuarias, tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ámbito de la Administración Portuaria, y los hechos constatados que se formalicen en los correspondientes boletines de denuncias, actas de inspección e informes, tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

4.1.- Funciones de seguridad operativa y Protección Portuaria.

4.1.1. **Controlar los accesos** a los distintos muelles e instalaciones en la zona portuaria y velar en el dominio público portuario, por la seguridad de los empleados, usuarios, pasajeros, mercancías y embarcaciones, colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Administración de Justicia.

4.1.2. En el **Plan de Protección del puerto** se realizarán las siguientes funciones en las zonas de acceso limitado, pudiendo ampliar dichas actuaciones a la zona de libre acceso o abiertas al uso general.

a) Controlar el acceso, así como la permanencia de personas y vehículos. Dichos controles se adecuarán a lo que se establezca en el Plan de Protección del Puerto o en el Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias. Se deberán someter a dichos controles todas las personas, vehículos y mercancías que accedan al puerto, sometiéndose a los controles de seguridad previstos en los diferentes planes según el nivel de alerta que corresponda.

b) Cuando así se indique en el Plan de Protección del puerto, controlar la identidad de las personas, los objetos personales, la paquetería y mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior del recinto portuario.

c) Llevar a cabo todo lo relacionado con la apertura, cierre, custodia y vigilancia de instalaciones de la Autoridad Portuaria.

d) Vigilar el cumplimiento de la Normativa de Protección y el cumplimiento de la normativa de Infraestructuras críticas.

4.1.3. Velar por la seguridad en la circulación ferroviaria sobre las infraestructuras ferroviarias existentes en el puerto.

4.1.4. Intervenir siguiendo los procedimientos de actuación contemplados en el **P.E.I** y en el **P.I.M** como grupo de orden y/o comunicaciones, cuando se produzca una emergencia en la zona de servicio del puerto.

4.1.5. Prestar auxilio en accidentes, catástrofes y calamidades públicas, participando en el desarrollo de los planes de autoprotección, , planes interiores marítimos y de protección

4.1.6. Realizar las funciones de inspección y control del cumplimiento de las ordenanzas portuarias en materia de protección y seguridad, que le sean encomendadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

4.1.7. De acuerdo con **el artículo 7.4 de la Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, el personal integrante del servicio de policía de la Autoridad Portuaria tiene un especial deber de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de la citada ley.

4.1.8. Cuando en el ejercicio de las funciones descritas en los apartados anteriores adviertan situaciones de riesgo contra la integridad física de las personas o contra las mercancías y los bienes que puedan hallarse en la zona de servicio del puerto, así como actividades presuntamente ilícitas que pudieran observarse, tomarán las medidas preventivas necesarias dentro del ámbito de sus competencias y deberán dar cuenta de manera inmediata, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

4.2.-Funciones en materia de policía administrativa.

a) Extender o formular boletines de denuncias de acuerdo con los procedimientos sancionadores establecidos y siguiendo las instrucciones de los superiores.

b) Comprobar la disponibilidad de las autorizaciones o licencias necesarias para el desarrollo de actividades en la zona de servicio del puerto, así como otra documentación exigible por otras administraciones que en cada caso resulten competentes.

- c) Colaborar en la redacción o verificación, según proceda, de la documentación administrativa necesaria para la correcta explotación portuaria.
- d) Colaborar en todas las actuaciones que sean encomendadas para liquidar las correspondientes **tasas portuarias**, incluyendo la inspección de las mercancías, así como las actuaciones precisas para la facturación de las tarifas portuarias que correspondan por los servicios que presta la Autoridad Portuaria, en los términos previstos por el TRLPEMM.
- e) Comprobar la adecuada prestación de los servicios generales de limpieza y alumbrado en las zonas comunes.
- f) Comprobar que la prestación de los servicios portuarios y comerciales se efectúa conforme a las condiciones de la respectiva licencia o autorización otorgada por la Autoridad Portuaria.
- g) Vigilar y, en su caso, denunciar la realización de **actividades sin autorización o licencia o que incumplan sus condiciones**. El servicio de policía podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma, previa consulta con el superior jerárquico. En todo caso, la paralización inmediata de la actividad procederá en los casos en los que dichas actividades supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.
- h) Cualquier otra función que, de acuerdo con la legislación vigente, le sea encomendada por sus superiores.

4.3.-Funciones de inspección del dominio público portuario.

- a) Velar por el adecuado régimen de **utilización del dominio público portuario**, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, en el reglamento de explotación y policía, en las correspondientes Ordenanzas Portuarias y en el resto de normativa de aplicación.
- b) Velar por la correcta ocupación, utilización o aprovechamiento del dominio público portuario, controlando que las **zonas objeto de concesión o autorización administrativa estén debidamente autorizadas** y cumplan las normas establecidas en los diferentes condicionados exigidos por la Autoridad Portuaria.
- El servicio de policía requerirá a quienes ocupan dominio público portuario sin título o en caso de se incumplan sus condiciones, o por la realización de

actividades y obras no autorizadas, a que cesen toda actividad en dicha ocupación.

c) Comprobar que la **maquinaria y elementos auxiliares** disponen de los certificados correspondientes emitidos por la administración competente y, en su caso, ordenar su paralización cautelar cuando no reúnan las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria en la correspondiente instrucción, autorización o licencia para su acceso y permanencia.

d) Velar por que el correcto **estacionamiento** o adecuada ubicación de la maquinaria, vehículos y elementos auxiliares en las zonas no otorgadas en concesión o autorización, de forma que no suponga entorpecimiento o molestias para la explotación portuaria.

e) Inspeccionar y, en su caso, levantar actas en relación con el estado de conservación y el uso del dominio público portuario otorgado en concesión o autorización.

f) Inspeccionar el buen estado de las **infraestructuras e instalaciones** en la zona de servicio no otorgada en concesión o autorización, así como la detección y la recepción de avisos de averías en las mismas y de los daños causados.

g) Comprobar que los depósitos de mercancías se realicen de forma que se ajusten a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

h) Verificar que la superficie ocupada, una vez procedido al levantamiento de las mercancías, se encuentra en perfecto estado de conservación y óptimas condiciones de limpieza.

i) Informar sobre los vehículos y otros objetos depositados en la zona de servicio del puerto sin la correspondiente autorización o cuando sus titulares hayan incumplido sus condiciones.

j) Medir los espacios destinados a almacenar mercancías y vehículos, cuando sea necesario.

k) Controlar y supervisar, de acuerdo con las instrucciones de los superiores, las ocupaciones en **instalaciones náuticas, varaderos y astilleros**, en gestión directa o indirecta de la Autoridad Portuaria, tanto en el caso de embarcaciones de base como transeúntes, inspeccionando el cumplimiento de las condiciones establecidas.

l) El resto de las funciones de inspección relacionadas con el uso del dominio público portuario que determine la Dirección de la Autoridad Portuaria.

4.4.-Funciones en autoprotección, medio ambiente y riesgos laborales.

- a)** Colaborar, en su caso, con otros servicios de la Autoridad Portuaria y Administraciones competentes en la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente en materia de **medio ambiente** y de protección del entorno.
- b)** Colaborar con el departamento de sostenibilidad, haciendo cumplir las normas dictadas sobre **seguridad en el trabajo** y prevención de riesgos laborales.
- c)** Verificar que los **desechos** se hayan almacenado en contenedores y recipientes apropiados, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y las Ordenanzas Portuarias.
- d)** Controlar los **vertidos** al mar o pluviales y, en su caso, colaborar en la recogida de muestras de agua para su análisis.
- e)** Realizar las funciones que le correspondan en relación con la prestación de los servicios de prevención y **control de emergencias**, protección o prevención de la contaminación, según establezca el Plan de Autoprotección, y el Plan Interior Marítimo.
- f)** Comprobar que la recogida y gestión de **desechos procedentes de buques** y residuos de carga se realiza conforme a los pliegos de prescripciones particulares y al plan de recepción de desechos y residuos de carga procedentes de los buques.
- g)** Colaboraren la supervisión del desarrollo de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, del agua y sedimentos, del suelo y acústicas, así como las condiciones que se hayan podido establecer en la correspondiente autorización, paralizando la actividad en caso necesario de acuerdo con las instrucciones de la Dirección.
- h)** Colaborar en la **toma de muestras** del aire, agua y mercancías, así como mediciones de niveles de ruido, para comprobar que las condiciones en que se realizan las operaciones portuarias cumplen con los criterios establecidos en su autorización.
- i)** Colaborar en la comprobación del cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de **mercancías peligrosas**.
- j)** Comprobar la adopción de las medidas preventivas necesarias para evitar **derrames o caídas de mercancía**, así como de las condiciones de la carga

y descarga de éstas conforme a lo establecido en la autorización correspondiente.

K) Delimitar y señalar zonas peligrosas de acuerdo con las instrucciones que a estos efectos se impartan.

4.5 Funciones de inspección relacionadas con el tráfico marítimo portuario.

a) Comprobar el cumplimiento de las condiciones en las asignaciones de fondeo, atraque, movimientos interiores y estancia de los buques en puerto.

b) Controlar los buques retenidos por la Autoridad Judicial, Capitanía Marítima o cualquier otra administración competente.

c) Comprobar que la realización de las actividades de **pesca, deportivas, de recreo y lúdicas** dentro de las aguas de la zona de servicio de los puertos de interés general han sido previamente autorizadas y resultan conformes con las respectivas Ordenanzas Portuarias y con el condicionado establecido. En el caso de que se cometiese algún tipo de infracción o no se ajusten a las condiciones reflejadas en las autorizaciones u ordenanzas, se le dará traslado al responsable del servicio de policía la información correspondiente, a los efectos de denunciar los hechos ante la Administración competente.

d) Colaborar en el control del estado de los muelles y de las señales marítimas de balizamiento, comunicando cualquier incidencia o anomalía a los servicios correspondientes de la Autoridad Portuaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección.

f) Controlar el suministro o servicios a buques realizados por las embarcaciones de tráfico interior.

g) Controlar el correcto funcionamiento de la señalización y balizado de las zonas de obras y de los trabajos submarinos.

h) Comprobar la realización de actividades en relación con el tráfico interior de mercancías y verificar que se ajusta a la correspondiente autorización de actividad comercial debidamente otorgada por la Autoridad Portuaria.

i) Vigilar y controlar las operaciones de atraque, desatraque, movimientos interiores, fondeos, entradas y salidas de astilleros conforme a las autorizaciones otorgadas.

j) Controlar los fondeos no autorizados (en caso de disponer de medios).

k) El resto de funciones de inspección relacionadas con el tráfico marítimo portuario que determine la Dirección de la Autoridad Portuaria.

4.6.-Funciones de inspección relacionadas con el control del tráfico terrestre.

Ordenar, controlar y dirigir el tráfico en la zona de servicio del puerto, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Entidad.

Cuando se tengan que instruir atestados o realizar test de alcoholemia y mientras no se dispongan de la capacitación técnica y/o de los medios materiales, se requerirá a Policía local, si la actuación se realiza en la Dársena de Cartagena y a Guardia Civil, si se produce en el interior de los Cerramientos (se deberá realizar un traspaso de diligencias para habilitarlos como competentes) y/o en la carretera de Servicio desde Cala Cortina hasta Escombreras.

En tal sentido corresponderá al servicio de policía portuaria:

- a)** Regular y controlar el tráfico de vehículos.
- b)** Denunciar las **infracciones al tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial** que observen, en aplicación del presente reglamento y de las Ordenanzas portuarias que puedan desarrollarse al efecto, llevando a cabo las actuaciones complementarias que correspondan.
- c)** Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras del **transporte por carretera** de mercancías y pasajeros dentro de la zona de servicio del puerto, denunciando a la administración competente los incumplimientos detectados respecto de dicha normativa.
- d)** Controlar y verificar la documentación de vehículos pesados y ligeros que circulen por la zona de servicio del puerto.
- e)** Realizar **controles de velocidad** de vehículos que circulen por la zona de servicio del puerto por medio de cinemómetros homologados, sin perjuicio de los convenios de colaboración que la Autoridad Portuaria celebre con otras Administraciones públicas para la realización de estas funciones.
- f)** Controlar el **estado de la señalización vial horizontal y vertical** existente en la zona de servicio del puerto, así como vigilar que la señalización vial eventual por motivos de obras sea la correcta, comunicando las deficiencias encontradas y verificando su restitución.
- g)** Realizar escoltas de **transportes, convoyes especiales** y maquinaria portuaria, dentro de la zona de servicio del puerto, comprobando, en su caso,

que disponen de la necesaria autorización especial de circulación emitida por la Autoridad Portuaria, así como de las que deban emitir otras Administraciones competentes.

h) Avisar, a través del cauce que se establezca en la Autoridad Portuaria, de la necesidad de **retirar los vehículos** mal estacionados, abandonados o inmovilizados por infracciones contra la seguridad del tráfico, por medio del servicio de grúa correspondiente.

i) Controlar y realizar el seguimiento de los **vehículos** en **estado de abandono** en la zona de servicio del puerto, denunciando y pudiendo ser retirados o trasladados, siguiendo el cauce establecido por la Autoridad Portuaria y según los procedimientos legales vigentes, a los lugares designados para ello.

j) El resto de funciones de inspección relacionadas con el tráfico terrestre que determine la Dirección de la Autoridad Portuaria.